

ADJUDICAN CON FINES DE REFORMA AGRARIA TERRENOS ERIAZOS DEL PREDIO RUSTICO "CALLANGO LOTE 9" UBICADO EN ICA**RESOLUCION SUPREMA
No. 0868-85-AG/DGRA.AR**

Lima, 16 de Diciembre de 1985.

VISTO:

El Expediente administrativo organizado por la Dirección Regional VII de Ica, sobre determinación de terrenos eriazos del predio "CALLANGO LOTE 9", ubicado en el Sector Ocucaje, del distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica; y

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral No. 27-84-DR-VII-ICA, de fecha 07 de Febrero del año próximo pasado, la Dirección Regional VII-ICA ha determinado como terrenos eriazos e incorporado al dominio del Estado la extensión superficial de 2,727 Hás. 5,988 m2. del predio "CALLANGO LOTE 9", en aplicación del Art. 193º del Texto Unico Concordado del Decreto Ley No. 17716; pero esta área ha sido modificada por la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, mediante Resolución Directoral No. 021-85-DGRA-AR. de fecha 25 de Enero de 1985, determinándose como área real de terreno eriazo e incorporado al dominio del Estado la extensión superficial de 2,860 Hás. 2,600 m2. del citado predio, registrado con Unidades Catastrales Nos. 13611 y 13612, ubicado en el Sector Ocucaje, del distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica;

Que, conforme al Reglamento de Otorgamiento de Tierras Eriazos y de Agua para irrigaciones, Proyectos Privados de Desarrollo Integral y Otros Usos Agrarios, aprobado por Decreto Supremo No. 019-84-AG., las tierras eriazas deben ser incorporadas al patrimonio de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural para su correspondiente concesión a favor de terceros;

Que, en concordancia a lo expuesto, la indicada Dirección General ha solicitado la expedición de la presente Resolución Suprema, mediante la indicada Resolución Directoral No. 021-85-DGRA-AR;

Estando a lo dispuesto en el inciso a) del Art. 7º del Texto Unico Concordado del Decreto Ley No. 17716 y Art. 6º del Decreto Supremo No. 019-84-AG.;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.— Adjudicar con fines de Reforma Agraria y en forma gratuita a la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, la superficie de 2,860 Hás. 2,600 m2. (Dos Mil Ochocientos Sesenta Hectáreas, Dos Mil Seiscientos Metros Cuadrados) de terrenos eriazos del pre-

dio rústico denominado "CALLANGO LOTE 9", ubicado en el Sector Ocucaje, del distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica.

Artículo Segundo.— La Dirección Regional VII-ICA queda encargada de solicitar a la Jefatura del Distrito Registral de Ica, la cancelación de los Asientos respectivos y la subsiguiente inscripción del citado terreno a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural.

Artículo Tercero.— La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Ministro de Agricultura.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

MARIO BARTUREN DUEÑAS, Ministro de Agricultura.

MULTAN A INFRACTOR POR EXPORTAR INDEBIDAMENTE PRODUCTOS DE FLORA SILVESTRE**RESOLUCION DIRECTORAL
Nº 046-85-DGFF**

Lima, 04 de diciembre de 1985.

Visto el Oficio Nº 712-85-AG-DGFF-DRFF-SD-FF, de la Dirección de Recursos Forestales y de Fauna, mediante el cual se hacen conocer las infracciones forestales cometidas por el señor Leeman Russell Moore, identificado con Pasaporte Nº C-904937, de nacionalidad norteamericana;

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Ley Nº 21080, del 21 de enero de 1975, el Gobierno Peruano aprueba la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre, suscrito en la ciudad de Berna-Suiza, el 20 de diciembre de 1974;

Que las orquídeas y bromelias son plantas incluidas en el Apéndice II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre - CITES, por lo que para su exportación, requiere de un permiso CITES de exportación;

Que el ciudadano Leeman Russell Moore ha extraído y exportado productos de flora silvestre con fines de difusión cultural consistente en un lote de orquídeas y bromelias, con Permiso de Exportación Nº 258-AG-DGFF-DC, adulterando el documento de fojas cuatro (4) en cuanto al número de especímenes, habiéndose aumentado la cantidad original en 900 ejemplares, cometiéndose así infracción tipificada en los incisos e, y j del artículo 77º del Decreto Ley 21147, concordante con los incisos c, h, del artículo 137º y artículo 138º del Decreto Supremo Nº 158-77-AG-Reglamento de Conservación de Flora y Fauna Silvestre de la acotada ley;

Que de acuerdo a lo normado en el artículo Nº 138º del Reglamento puntualizado, y la Resolución Nº 0440-82-AG/DGFF, de fecha 30 de junio de 1962 que aprueba el pago de derecho de extracción de los productos de flora silvestre, que el infractor de-